

## ACORDADA N° 1519

### “QUE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DE LA ACORDADA N° 1066/2016”

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiunos siendo las 11:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. César Manuel Diesel Junghanns y los Excmos. Señores Ministros Doctores César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Antonio Fretes, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Martínez Simón y María Carolina Llanes Ocampos, ante mí, la Secretaria autorizante;

#### DIJERON:

Que, el Anexo de la Acordada N° 1066/2016, que aprueba el “REGLAMENTO Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, REMATES Y PERITOS JUDICIALES”, dispuso en su Art. 31°.- *“Horas y Días inhábiles. Los juicios de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data que por razones de urgencia deban ser promovidos con posterioridad a las 17:00 horas; en días sábados, domingo o feriados; o en horario especial decretado por la Corte Suprema de Justicia en los asuetos, serán atendidos en forma definitiva por la Oficina de Atención Permanente o el Juez Penal de Turno, de la ciudad o localidad respectiva”.*

Que, por su parte la Acordada N° 1402/2020, en su Art. 1°, modificó el Art. 18° de la Acordada N° 154/2000, que en lo pertinente a las garantías constitucionales dispuso en el párrafo cuarto: *“... Las Garantías Constitucionales y los Exhortos que fueran recepcionados de lunes a viernes en horarios inhábiles e inclusive sábado y domingo, serán resueltos en caso que corresponda la medida de urgencia por el Juez de Guardia, y el primer día hábil será asignado a un juzgado a través del sorteo, realizado por mesa de entrada de Garantías Constitucionales...”*

Que, el Anexo de la Acordada N° 1402/2020 no contempla a las Oficinas de Atención Permanente de las Circunscripciones Judiciales, por lo que se genera una colisión de disposiciones con el Art. 31° de la Acordada N° 1066/2016, produciendo inconvenientes a la hora de atender los casos de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data.

Que, la situación de pandemia por el virus del Covid 19, torna necesaria esta ampliación en cuanto al alcance de la Acordada N° 1402/2020, debido a la urgencia que acarrea cualquier garantía constitucional y la necesidad de dar respuesta en tiempo y forma al usuario de justicia.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: ...b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.*

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**A C U E R D A:**

- Art. 1° .-** **DISPONER** que los juicios de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data que fueran presentados en las Oficinas de Atención Permanente habilitadas en las Circunscripciones Judiciales del país, de lunes a viernes en horas inhábiles e inclusive sábados y domingos, serán resueltas, en caso que corresponda la medida de urgencia, por el Juez Penal de Turno, quien al primer día hábil posterior deberá remitir a la Oficina de Garantías Constitucionales para el sorteo y asignación del juzgado correspondiente.
- Art. 2° .-** **DISPONER** que en aquellas localidades donde no se encuentre habilitada la Oficina de Atención Permanente, será el Juez Penal de Garantías de Turno de la localidad, el que atienda en forma definitiva los juicios de Amparo, Habeas Corpus y Habeas Data.
- Art. 3° .-** **DEROGAR** el Art. 31° de la Acordada N° 1066/2016.
- Art. 4° .-** **ANOTAR**, registrar y notificar.